

Notario de Santiago Sergio Rodríguez Uribe

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REVOCACION Y OTORGAMIENTO DE PODERES JUDICIALES ENEL GENERACION CHILE SA A IGNACIO QUIÑONES Y OTROS otorgado el 21 de Marzo de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Sergio Rodríguez Uribe.-

Teatinos 449 sexto piso.-

Repertorio Nro: 690 - 2022.-

Santiago, 21 de Marzo de 2022.-





Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456801180.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71sruribe&ndoc=123456801180.- .-

CUR Nro: F090-123456801180.-



REPERTORIO Nº 690-2022

REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES JUDICIALES

ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.

A

QUIÑONES SOTOMAYOR, IGNACIO Y OTROS

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós ante mi, SERGIO FERNANDO RODRIGUEZ URIBE, abogado, Notario Público Titular de la Décima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Amunátegui número trescientos noventa y uno, primer piso, Santiago, comparece: ENEL GENERACIÓN CHILE S.A., sociedad del giro de su denominación, con rol único tributario número noventa y un millones ochenta y un mil guión seis, en adelante también indistintamente "Enel Generación" y/o la "Sociedad" y/o la "Compañía", debidamente representada en este acto por su Gerente General, don JAMES LEE STANCAMPIANO, ciudadano italiano, casado, economista, con cédula de identidad para extranjeros de Chile número veinticuatro millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos treinta y seis guión seis, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Santa Rosa número setenta y seis, piso diecisiete, comuna y ciudad de Santiago, el compareciente mayor de edad, quién me acreditó su identidad con la respectiva cédula ya indicada, y expone: PRIMERO.

Antecedentes. Por acuerdo del Directorio de la Sociedad, adoptado en sesión REV Y OTORGA DE PODERES JUDICIALES ENEL GENERACION QUIÑONES SOTOMAYOR IGNACIO

Pag: 2/5



ordinaria número mil quinientos noventa y ocho, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el que se redujo a escritura pública con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, el Directorio 3 de Enel Generación Chile S.A. confirió al compareciente amplios poderes para representarla, con facultades de otorgar y revocar poderes generales o especiales y de delegar en todo o en parte las facultades que le fueron conferidas y de revocar las mismas. SEGUNDO. Revocación de poderes. Por medio del presente instrumento, el compareciente en la representación que inviste viene en revocar para todos los 8 efectos legales y a contar desde esta fecha los poderes que constan por escritura 9 pública de veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete. Asimismo, se revocan todos 10 los poderes judiciales otorgados por la Compañía con anterioridad a esta fecha a los 11 abogados Carlos Donoso Benedetti, José Gaspar de la Fuente de la Carrera, Felipe 12 Varas Lira y Diego Perales Roehrs, quienes han dejado de pertenecer a la misma. 13 TERCERO. Otorgamiento de Poderes. Con el mérito de lo expuesto en la cláusula 14 primera precedente, don James Stancampiano en la representación que inviste y por 15 medio del presente instrumento viene en otorgar nuevos poderes para representar a 16 Enel Generación Chile S.A. en materias judiciales y administrativas en los 17 apoderados que se designan más adelante. En virtud del presente otorgamiento de 18 poderes, los apoderados que más adelante se individualizan, actuando en la forma 19 que se señalará y sujetos a las limitaciones impuestas en el presente poder podrán 20 representar a Enel Generación Chile S.A. en todos los juicios y gestiones judiciales y 21 administrativas en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier 22 tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo, o de cualquier especie, clase o Pag: 3/523 naturaleza que fuere, nacional o extranjero, en que intervenga la Compañía sea 24 como demandante, demandada, denunciante, denunciada o tercero de cualquier 25 especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones y peticiones, sean ellas ordinarias, 26 ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o no contenciosa o de cualquier 27 otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial y administrativo quedarán 28 facultados para representar a la Compañía con todas las facultades del inciso 29 primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; y además con 30



las de desistirse en primera instancia de la acción deducida; absolver posiciones; renunciar los recursos y los términos legales; transigir, con las limitaciones que se señalan en la cláusula cuarta siguiente; comprometer; aprobar, modificar o rechazar convenios de cualquier especie; otorgar a los árbitros facultades de arbitradores; prorrogar competencia; intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento; cobrar y percibir: con la limitación de no poder contestar nuevas demandas, sin previa notificación del representante legal de la Compañía o en su ausencia, la que no será necesario acreditar ante terceros, de los encargados para notificaciones de la Sociedad. Asimismo, los apoderados que se designen podrán delegar en todo o en partes estos poderes y designar abogados patrocinantes y apoderados, con las mismas facultades y limitaciones descritas precedentemente. CUARTO. Limitaciones. Requerirán del acuerdo previo del Directorio de Enel Generación Chile S.A. la celebración de acuerdos transaccionales judiciales y extrajudiciales de la Sociedad que den lugar a un desembolso por parte de la Sociedad por un monto superior al equivalente en pesos chilenos a veinticinco millones de euros o que impliquen la renuncia por parte de la sociedad a un valor superior al equivalente en pesos chilenos a veinticinco millones de euros. QUINTO. Forma de Actuación y Apoderados. A continuación, don James Stancampiano, en la representación que inviste viene en designar a los apoderados que representarán a la Sociedad en materias judiciales, quienes actuarán de la forma que se señala a continuación: A) Apoderados con facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil: El Fiscal de la Compañía, señor Ignacio Quiñones Sotomayor y en caso de ausencia o impedimento del mismo, hecho que no será necesario acreditar ante terceros, al abogado Carlos Silva Gutiérrez y para el caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los anteriores, hecho que no será necesario acreditar ante terceros, al abogado Humberto Pedro Bermúdez Ramírez, quienes podrán actuar individualmente cada uno de ellos. Se deja expresa constancia que la celebración de acuerdos transaccionales, judiciales y extrajudiciales, que no requieran del Acuerdo previo del Directorio solo podrán



celebrados por los apoderados de éste literal. B) Apoderados solo con facultades REV Y OTORGA DE PODERES JUDICIALES ENEL GENERACION QUIÑONES SOTOMAYOR IGNACIO XP

del inciso primero del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil. Los
abogados Rodrigo de la Fuente Villagrán, Natalia Fernández Sepúlveda, Javie
Alberto Saldías Morales, Jaime Andrés González Navarrete, Fernando López
García y Cristián Gabriel Figueroa Valenzuela, quienes podrán actuar individual e
indistintamente cualquiera de ellos. SEXTO. Personería. La personería de dor
James Stancampiano para representar a Enel Generación Chile S.A. consta por
acuerdo del Directorio de la Sociedad, adoptado en sesión ordinaria número mi
quinientos noventa y ocho del Directorio de la Sociedad de fecha veintiséis de
marzo de dos mil veintiuno, el que se redujo a escritura pública con fecha dieciocho
de mayo del mismo año en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo
documento que no se inserta por ser conocida del notario que autoriza y de
compareciente. SÉPTIMO. Facultades. Se faculta al portador de copia autorizada
de esta escritura para practicar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones
que procedan en los registros pertinentes. En comprobante y previa lectura firma el
compareciente. Anotada con el Repertorio numero seiscientos noventa guión
dos mil veintidos Di Copia. Doy fe.

. .

Pag: 5/5



